

BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba



SECCIÓN

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCVIII - TOMO DXLV - Nº 106 CORDOBA, (R.A.) LUNES 7 DE JUNIO DE 2010

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de GOBIERNO

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

ADELIA MARÍA Departamento Río Cuarto

Resolución Nº 85

Córdoba, 14 de abril de 2010

VISTO: el Expediente N° 0524-028129/2006 en el que se propone el cambio de los coordinadores de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones copia de la Resolución N° 26/06 de fecha 20 de diciembre de 2006, emitida por la Secretaría General y de Coordinación del entonces Ministerio de Seguridad, por la que se reconoce e inscribe la Junta de Participación Ciudadana de la localidad de Adelia María, designándose como Coordinadores a los señores Omar Dionisio ALONSO y Héctor Juan VAIROLETTI.

Que se incorpora Acta de Renovación de Autoridades realizada el 22 de abril de 2009, en la que se designa como coordinadores a los señores Roberto Chávez y Carlos Enrique Ferrero.

Que la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales de éste Ministerio de Gobierno propicia el cambio de Coordinadores de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral mencionada, solicitando la designación de los nombrados preceden-

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 115/2010.

> EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por designados a los CONTINÚA EN PÁGINA 2 LAS PLAYAS Departamento Cruz del Eje

Resolución Nº 87

Córdoba, 14 de abril de 2010

VISTO: el Expediente N° 0423-034416/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Las Playas, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el mes de octubre de 2009, por vecinos e instituciones de la Localidad de Las Playas, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Cór-

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Interior -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 44

Córdoba, 26 de marzo de 2010

Expediente Nº 0045-014602/08

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00126/10 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENENCIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 12 - DEPARTAMENTOS: UNIÓN - JUÁREZ CELMAN - GENE-RAL SAN MARTÍN - FIV Nº 8" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 12, por la suma de \$ 1.954.001.70.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y Cómputo Métrico de la obra de que se trata, así como su Presupuesto Oficial, el que asciende a la suma de \$ 1.954.001,70.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 12, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 80).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y sus modificatorias y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9702 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA RESOLUCION Nº 85

señores Roberto CHAVEZ (M.I. Nº 17.763.964), con domicilio en calle Juan XXIII Nº 53 y Carlos Enrique FERRERO (M.I. Nº 17.987.298), con domicilio en calle 25 de mayo Nº 213, ambos de la Localidad de Adelia María, como Coordinadores de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, reconocida mediante Resolución Nº 26/06, emitida por la Secretaría General y de Coordinación del entonces Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 2º.- ADJUNTESE copia de la presente Resolución en el Registro de Juntas de Participación Ciudadana para la Prevención Integral, obrante bajo la órbita de la Dirección Jurisdicción de Delegaciones Regionales de este Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

CARLOS CASERIO Ministro de Gobierno

VIENE DE TAPA RESOLUCION № 87

Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 108/2010.

EL MINISTRO DE GOBIERNO R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Las Playas, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a la señora Gladis del Carmen REYNOSO (M.I. Nº 12.763.881) y al señor Maximino Ernesto PEREZ (M.I. Nº 08.650.054) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifiquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO Ministro de Gobierno

VIENE DE TAPA RESOLUCION Nº 44

procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 116/10 (caso similar), su proveído de fecha 23-03-10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENENCIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 12 - DEPARTAMENTOS: UNIÓN - JUÁREZ CELMAN - GENERAL SAN MARTÍN - FIV N° 8" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 12, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.954.001,70), con una duración del contrato de nueve (9) meses.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.954.001,70), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000016, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 238801 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

Resolución Nº 85

Córdoba, 3 de mayo de 2010

Expediente Nº 0416-057451/09

VISTO: este expediente en el que obra el Decreto Nº 469, de fecha 19 de abril de 2010, por el cual se contrató en forma directa la provisión del servicio de "TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE

AGUA POTABLE A DISTINTAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS RÍO SECO, SAN JAVIER E ISCHILÍN" con el oferente Oscar Víctor BUSTOS, por la suma de \$ 1.199.925,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio manifiesta a fs. 160 que ha procedido a anular el Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000004, confeccionando uno nuevo con distinta partida presupuestaria, por las razones allí expresadas.

Por ello, lo dispuesto por Ley Nº 9086 y proveído del Departamento Jurídico de este Ministerio de fs. 161,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS R F S U F L V F :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER una nueva imputación presupuestaria para la contratación directa de provisión del servicio de "TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DISTINTAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS RÍO SECO, SAN JAVIER E ISCHILÍN", con el oferente Oscar Víctor BUSTOS, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.199.925,00), dispuesta por Decreto Nº 469, de fecha 19 de abril de 2010, quedando en consecuencia el artículo 2º de dicho instrumento legal, redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.199.925,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000188, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-005, Partida: 6.06.05.00 del P.V."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

Resolución Nº 40

Córdoba, 26 de mayo de 2010

Expediente N° 0045-014606/08

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de

Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución N° 00138/10 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 16 - DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RÍO CUARTO - FIV N° 8" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 16, por la suma de \$ 1.954.001,70.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y Cómputo Métrico de la obra de que se trata, así como su Presupuesto Oficial, el que asciende a la suma de \$ 1.954.001,70.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 16, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 80).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y sus modificatorias y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9702 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 116/10 (caso similar), su proveído de fecha 23-03-10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENENCIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 16 - DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RÍO CUARTO - FIV Nº 8" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 16, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.954.001,70), con una duración del contrato de nueve (9) meses.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.954.001,70), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial

de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000025, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 238801 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

SUBSECRETARÍA de VIVIENDA

Resolución Nº 372

Córdoba, 31 de mayo de 2010

VISTO: La sanción de la Ley N° 9749, y las previsiones dispuestas por esta Subsecretaría mediante las resoluciones N° 294/09 y 761/09;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 294 de fecha 22 de abril de 2009, dictada por este organismo, establece un nuevo Régimen de Reconocimiento y Regularización de Pago para adjudicatarios y/o beneficiarios de créditos otorgados por esta Subsecretaría.

Que dicho régimen, en su Título Segundo, establece dos Sistemas de Regularización, desarrollados en los Capítulos I y II respectivamente.

Que el segundo régimen debía comenzar a regir a partir del día 1 de diciembre de 2009, habiendo sido prorrogada dicha fecha hasta el día 31 de mayo de 2010, mediante Resolución N° 761 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Que durante el mes de marzo del corriente año, la Legislatura de la Provincia de Córdoba, sanciona la Ley N° 9749, la que entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, el día de 12 de marzo de 2010.

Que dicha ley, en su Título III, trata de la Cancelación de Créditos, fijando beneficios, requisitos exigidos, plazo para acceder a los mimos, como así también desarrolla otros aspectos que se derivan de la falta de cumplimiento por parte del beneficiario en cuanto a la regularización de su situación.

Oue el plazo de ciento ochenta (180) días fijado por la Ley N° 9749 a los efectos del Título III de la misma, vence el día 12 de septiembre de 2010, siendo facultad del Poder Ejecutivo su prórroga por única vez por el término de noventa (90) días.

Que a tenor de la importancia de los objetivos que plantea la Ley N° 9749, el impacto que ha tenido la misma en los adjudicatarios y/o beneficiarios de créditos de esta Subsecretaría, quienes se han presentado de manera masiva ante este organismo; el comienzo de la aplicación del segundo Sistema de Regularización, generará ciertas diferencias en las cuenta de algunos adjudicatarios y/o beneficiarios, lo que podría producir

desventajas para aquellos que quieren hacer uso de los beneficios de la ley.

Que los plazos para la aplicación de los distintos Sistemas de Regularización que fija la Resolución N° 294/09, fueron dispuestos con anterioridad al tratamiento y dictado de la Ley N° 9749, entendiendo que, debido a la trascendencia de los fines que fija, merece el análisis y la reconsideración de aquellos aspectos previstos en las ya aludidas resoluciones, que de alguna manera puedan dificultar el cumplimiento de los objetivos que propone la Ley.

Que en este sentido, aparece como necesario y conveniente adecuar el plazo de vigencia del Primer Sistema de Regularización en un todo de acuerdo a la fecha que fija la Ley para el acceso a los beneficios que ofrece, no significando la presente una simple prórroga a lo dispuesto por las Resoluciones N° 294/09 y 761/09, sino una readecuación de los plazos de la aplicación de los Sistemas de Regularización para facilitar el acceso de los interesados a los beneficios ofrecidos.

Que vencido los plazos previstos en la ley, tendrá plena vigencia el Segundo Sistema de Regularización previsto en la Resolución N° 294/09.

Por ello, la conclusión del Dictamen N° 391/10 producido por la Dirección Jurídica Notarial y las atribuciones conferidas por Decretos N° 1729/08, 676/09 y 857/09.

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la readecuación del plazo de vigencia del Régimen de Reconocimiento y Regularización de Deudas previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 294/09, prorrogado por Resolución N° 761/09, hasta el cumplimiento del plazo previsto en el Artículo 10° de la Ley N° 9749.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

ARQ. GUSTAVO D. BACILE Subsecretario de Vivienda

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 632

Córdoba, 4 de mayo de 2010

 $\pmb{\text{VISTO}}\colon \text{El Expediente N}^\circ$ 0427-025050/2010 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones se propicia la implementación de un nuevo Instructivo General para el Sistema de Compras, Pagos y Rendiciones de Cuenta, a aplicarse en la gestión de adquisición de productos y mercaderías diversas, para la cobertura nutricional de menores y jóvenes en el Interior Provincial que posean el carácter de beneficiarios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

Que el actual Sistema se rige por la Resolución N° 116/01, dictada en conjunto por la Secretaría General de la Gobernación y el Ministerio de Educación de la Provincia.

Que por una parte, cabe considerar que conforme modificaciones introducidas por el artículo 30 inciso 5° de la Ley 9454 – Estructura

Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-, la ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), le compete actualmente en modo directo al Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las facultades naturales de intervención que resultan propias de estamentos superiores del Estado Provincial.

Que por otra parte, si bien la citada Resolución N° 116/01, actualmente en vigencia, implicó un avance cualitativo respecto de los sistemas aplicados con anterioridad, resulta indudable que el procedimiento establecido puntualmente en la materia constituida por "Cotizaciones" conforme Punto I del Anexo I del instrumento legal citado, generó una gran heterogeneidad y movilidad de precios comparados por localidad, los cuales dependen fundamentalmente de la gestión individual de cada Establecimiento del referido Programa y eventualmente de factores de la macro y microeconomías, estacionales, climáticos u otros hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Que la problemática antes señalada, obstaculiza y dificulta actualmente para el Estado Provincial, prever y determinar con certeza suficiente y razonable antelación, el gasto destinado a la asistencia nutricional correspondiente al Programa de Asistencia

Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) del Interior Provincial.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario introducir modificaciones en el procedimiento establecido, procurando "determinar" anticipadamente "los precios de cada producto a ser adquirido para la ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) –Interior-, que se adecuen a las factibilidades presupuestarias del Estado Provincial en cada coyuntura por un lapso no inferior a cuatro (4) meses, salvo causas extraordinarias o excepcionales.

Oue el nuevo Sistema a implementarse, procura ejercer un control de precios más efectivo por parte de la Unidad Administrativa Central, ajustándose estrictamente a lo proyectado presupuestariamente para cada año.

Que por otra parte dicho Sistema, habrá de aliviar la tarea administrativa adicional que para los Directores o Responsables de las Escuelas representa el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), lo cual por contrapartida beneficiará la función netamente pedagógica de las mismas.

Que cabe destacar que según montos de las compras que efectivizan diaria y mensualmente los Establecimientos Educativos del Interior Provincial, los pagos emergentes pueden ser cancelados en modo directo por el Ministerio de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, según Ley de Presupuesto Anual, artículo 110 Incisos 1° y 2° de la Ley de Contabilidad Provincial 7631 y sus modificatorias, artículos 13 y 16 de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias), artículo 4° del Decreto N° 440/2005, artículo 6° de la Ley N° 9191 y Decreto N° 2033/09.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo el N° 133/2010, por Fiscalía de Estado bajo el N° 325/2010, y las facultades otorgadas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE sin efecto la Resolución N° 116/2001 suscripta conjuntamente entre la Secretaría General de la Gobernación y el Ministerio de Educación de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE el Sistema de Compras del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) Interior, para Comedores Escolares comprendidos en departamentos, regiones, zonas y/o localidades que no hayan sido incluidas en procesos licitatorios en trámite o ya adjudicados, conforme las pautas establecidas en el Anexo I que compuesto de dos (2) fojas forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación del Sistema que por este dispositivo legal será el Ministerio de Desarrollo Social, autorizando a dicha jurisdicción ministerial para la suscripción de Convenios y todo otro acuerdo con organismos públicos y privados competentes en la materia que resulten imprescindibles.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección General del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), podrá designar en el supuesto de futuras modificaciones en los niveles de ejecución del Programa, al o a los responsables de la ejecución del mismo, en el ámbito de cada Comedor Escolar beneficiado.-

ARTÍCULO 5º.- APRUÉBASE el Modelo de Acuerdo que como Anexo II compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

Dr. JUAN CARLOS MASSEI Ministro de Desarrollo Social

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución Nº 207

Córdoba, 14 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0437-044242/04, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que el señor Diego Rafael PRATS, en carácter de Apoderado de la Firma "ESTA-BLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.", solicita la habilitación del Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (Frigorífico Azul S.A.)", para operar en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" y desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense) provenientes de la caza comercial de esa especie de la fauna silvestre, con domicilio en calle Arturo M. Bas Nº 1151 de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba y legal en calle Perú Nº 345 - Piso 5º - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que obran agregados antecedentes presentados por la peticionante, en su oportunidad, con la finalidad de acreditar requisitos exigidos y obtener la habilitación del Establecimiento, según instrumentos obrantes en autos, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que obra solicitud de habilitación realizada por el Apoderado de la citada Firma, carácter que surge del Poder obrante en autos, boleta de pago de tasa retributiva en concepto de Revisión de Proyecto del inmueble en que funcionará la Planta.

Que se glosa Acta de Inspección que constata que la cámara de depósito y la playa de carga y descarga se encuentran en buenas condiciones edilicias.

Que con fecha 7 de abril de 2010, el área técnica produce informe sugiriendo se otorgue la habilitación correspondiente para el citado Establecimiento, condicionando la presente Resolución a que la autorización para operar, debe ser dentro del período que se habilite para la Caza Comercial de Liebres por el Organismo Oficial competente, expirando en forma automática y definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada del año en curso.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo no emite objeción jurídica alguna al pedido efectuado, remitiendo al criterio sustentado en dictámenes anteriores obrantes en estos obrados, destacando que la actividad a desarrollar se encuentra prevista en la legislación vigente en materia de carnes.

Que obra agregada Resolución Nº 212/09, por la que se hizo lugar a la habilitación solicitada para la temporada anterior.

Que esta actividad de caza comercial de liebre se encuentra regulada por la Ley N° 8060, su modificatoria N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96.

Que en materia de carnes, productos y subproductos de origen animal rige en esta Provincia la Ley Nacional Nº 22.375 y el Decreto Nacional Nº 4238/68, en virtud a lo establecido por el Art. 1º de la Ley Provincial Nº 6974 y Art. 1º de su Decreto Reglamentario Nº 4995/83, respectivamente.

Que el Art. 1º del Decreto Nacional Nº 4238/68 dispone la aprobación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados y de todo producto de origen animal, como así también regula los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los Establecimientos donde se sacrifiquen e

industrialicen los mismos.

Que la ya mencionada Ley Nº 8060 dispone en su Art. 8º que el transporte, acopio y procesado de liebre para consumo humano debe poseer la constancia de habilitación sanitaria nacional y/o provincial, cumplimentando los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Art. 9° de la Ley citada impone a la actividad comercial de transporte, acopio y procesado de liebre la obligación de inscribirse en un Registro de la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, actualmente bajo la responsabilidad de la Secretaría de Ambiente.

Que el Art. 13° de la norma legal analizada condiciona, como obligación, para el ejercicio de la actividad de caza comercial de liebre, que el total de la captura sea destinado a su procesamiento primario en Establecimientos habilitados en la Provincia de Córdoba.

Que el considerando cuarto de su Decreto Reglamentario N° 220/96, expresa: "... Que en razón de constituir el procesamiento primario de liebre, tal cual lo concibe la Ley, una actividad sin precedentes en la Provincia, resulta necesario establecer, para la misma, tanto la modalidad higiénico sanitaria de su operatoria como los requisitos y condiciones edilicias y funcionales de sus plantas físicas ...".

Que en sus Arts. 4° al 10° (ambos inclusive), se establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad, insertando esta actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio en el marco normativo general del Decreto Nacional N° 4238/68.

Que, en consecuencia, esa actividad de "Procesamiento primario" de liebres -accesoria a la caza comercial- encuadra en el marco legal de la Ley N° 8060, en concordancia y supeditada a las disposiciones vigentes en materia de carnes, productos y subproductos derivados de origen animal, correspondiendo su habilitación por parte de este Organismo.

Por ello, lo informado División Faenamiento e Industrialización de Carnes dependiente de la Secretaría de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 240/10,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la habilitación solicitada por la firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICO AZUL S.A.", en el rubro "Procesamiento Primario de Liebres" para desarrollar dicha actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense), para el Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (FRIGORÍFICO AZUL S.A.)", con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 1151 de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba y legal en calle Perú N° 345 - Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la citada Firma, a operar dentro del período comprendido entre el 17 de Mayo de 2010 y el 16 de Julio de 2010, bajo identificación oficial "PPL - 011". En todos los casos la habilitación expirará en forma definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada de caza comercial de liebres.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR una capacidad

máxima de acopio simultáneo de Tres Mil (3.000) liebres (Lepus capense) liebres enteras suspendidas en forma separadas, en perchas o gancheras.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIR al responsable de la Planta la remisión semanal, en carácter de Declaración Jurada, de las novedades y el detalle de los movimientos de ingreso/egreso de liebres (Lepus capense) producidos en el Establecimiento en la semana precedente según los libros y registros habilitados al efecto. Conjuntamente con este informe, deberán enviarse el/los remitos de tránsito empleados en los transportes recolectores durante el mismo período más el/los comprobantes de pago de la tasa fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El Profesional Médico Veterinario designado en la Planta deberá ejercer el control sanitario integral en el rubro considerado, incluyendo la emisión, de las Guías Sanitarias de Tránsito correspondientes, rubricando la documentación citada en el Artículo precedente, agregando a las remisiones semanales la/las copias de los Certificados Sanitarios de Tránsito expedidos en ese mismo período.

ARTÍCULO 6°.- LOS registros de los libros de movimiento y planillas que resultan de implementación obligatoria por parte de los

Establecimientos Procesadores de Liebres, deben ser actualizados en forma diaria.

ARTÍCULO 7°.- ES obligatorio la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) en la Planta, conforme lo reglamentado por el Capítulo XXXI del Decreto Nacional N° 4238/68.

ARTÍCULO 8°.- EL incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en la presente Resolución, como así también de los requerimientos técnico/administrativos que en lo sucesivo le sean formulados desde el área técnica, dará lugar a la revocatoria de la habilitación otorgada, sin perjuicio de otra acción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°.- LA Firma interesada deberá presentar ante este Organismo comprobante de pago de tasa retributiva de servicios, establecida por Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS MARIO GUTIERREZ Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 23 - 15/01/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Jorge Armando CALDERON, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Fiat, modelo del año 1999, chasis Nº ZFA230000W5540998, motor Nº 22092555257121255745, de 11 asientos, Tacógrafo Digitac T1490, Dominio Nº CMW 215, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2060. s/ Expte. N° 0048.32282/09.-

RESOLUCION N° 24 - 15/01/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EL PORVENIR S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:Marca Mercedes Benz, modelo del año 2009, chasis Nº 9BM6340119B644546, motor Nº 457916U0933476, de 49 asientos, Tacógrafo Kienzle 07130306, Dominio Nº IDE 978, adjudicándole la chapa MOP Nº R 904. s/ Expte. N° 0048.32223/09.-

RESOLUCION N° 25 - 15/01/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Elena Luz Del Valle DI TOFINO, cuyos datos identificatorios se detallan:Marca Mercedes Benz, modelo del año 1997, chasis Nº 8AC690341VA510636, motor Nº 632.999-10-055939, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 11787, Dominio Nº BRZ 976, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2072. s/ Expte. N° 0048.32182/09.-

RESOLUCION N° 26 - 15/01/2010 - AUTORIZAR a la empresa CANELLO HNOS. S.R.L. para prestar de manera UNIFORME los horarios obrantes a fs. 5 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario Nº 254/03 de la Ley Nº 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. s/ Expte. N° 0048.32309/09.-

RESOLUCION N° 27 - 15/01/2010 - AUTORIZAR a la empresa SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L. para que preste en temporada de Verano 2009-2010 los horarios obrantes a fs. 13 y 14 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. s/ Expte. N° 0048.32339/09.-

RESOLUCION N° 28 - 15/01/2010 - AUTORIZAR a la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. para que preste en temporada de Verano 2009-2010 los horarios obrantes a fs. 6 y 9 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. s/ Expte. N° 0048.32145/09.-